



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00120-00
Demandante: **MARILINA DIAZ CHAVEZ**
Demandado: **GUILLERMO FLOREZ DUARTE**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial por MARILINA DIAZ CHAVEZ contra GUILLERMO FLOREZ DUARTE, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución –contrato de arrendamiento de vivienda urbana- (fol. 15), presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. por lo tanto y atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 del C. G. P., en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., se procede a librar el mandamiento de pago.

Lo anterior, sin incluir en la orden de pago el emolumento pretendido por concepto de clausula penal, toda vez que por constituirse como una estimación anticipada de perjuicios emanados del incumplimiento, para el reconocimiento de la misma, se hace necesario acudir a un proceso declarativo en procura de que previa valoración probatoria sea ordenada mediante sentencia; actividad que a todas luces no procede en el marco del proceso ejecutivo y menos aún en el estadio procesal que nos encontramos.¹

En cuanto a los intereses moratorios, por ser la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo, de carácter civil destinado para vivienda familiar, se ordenan conforme al artículo 1617 del C.C. esto es, el 6% efectivo anual, por tanto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARILINA DIAZ CHAVEZ, identificada con C.C. No. 63.455.976, contra GUILLERMO FLOREZ DUARTE, identificada con C.C. No. 91.225.093, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

Cánones de arrendamiento.

1. TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
 - 1.1. Por los intereses legales (6% anual) sobre la suma anterior, desde el día 6 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento de mes de mayo de 2019.
 - 2.1. Por los intereses legales (6% anual) sobre la suma anterior, desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
 - 3.1. Por los intereses legales (6% anual) sobre la suma anterior, desde el día 6 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/CTE., que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
 - 4.1. Por los intereses legales (6% anual) sobre la suma anterior, desde el día 6 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Servicios Públicos

1. SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$65.680,00) que corresponde al servicio público de Gas No. 192423746 conforme al certificado de pago visible a folio 5.
2. CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$102.120,00) Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos que corresponde al servicio público de acueducto conforme al certificado de pago visible a folio 6.
3. SESENTA Y UN MIL SEISCIENTO DIEZ PESOS (\$61.610,00) que corresponde al servicio público de gas conforme a la constancia visible a folio 7.

¹ Auto Segunda Instancia del 16 de marzo de 2016. 66681-31-03-001-2014-00261-01. Tribunal Superior de Pereira. Magistrado. Dr. Edder Jimmy Sánchez Calambas.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

4. CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$179.720,00) que corresponde al servicio público de acueducto y alcantarillado conforme a la constancia visible a folio 8.
5. TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$38.652,00) que corresponde al servicio público de energía eléctrica conforme a la certificación visible a folio 9.
6. CINCUENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$54.290,00) que corresponden al servicio público de acueducto y alcantarillado conforme a la certificación visible a folio 10.

SEGUNDO. - Negar el mandamiento de pago, respecto a la pretensión referida a la cláusula penal conforme a lo considerado en la parte motiva del proveído.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - Notificar esta orden de pago al demandado, en la forma indicada en el artículo 290 concordante con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

QUINTO. - Reconocer como apoderado de la parte demandante al abogado FLORENTINO FONTECHA MORALES, identificado con C.C. No. 91.244.864, portador de la T.P. No. 254.204 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes en la Página web de la Rama Judicial- Estados Electrónicos No. **047-**
www.ramajudicial.gov.co hoy a las 8:00 A.M